

Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

Esta Secretaría de Estado de Aguas y Costas ha resuelto:

Primero.—Se delegan en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas de las cuencas correspondientes al ámbito territorial respectivo de las sociedades estatales constituidas o que se constituyan en el futuro, al amparo del artículo 158.5 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en relación con los proyectos de construcción y explotación de obras hidráulicas que dichas sociedades desarrollen, las siguientes funciones:

- La autorización para incoar los expedientes de información pública de tales proyectos, cuando sea necesaria.
- La inspección y control de las obras hidráulicas durante su construcción y explotación.
- La constatación de la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado al finalizar su ejecución.
- La recepción de la obra hidráulica al finalizar el plazo que para la explotación haya sido establecido en cada caso.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de agosto de 1999.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

**18149** RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 1999, de la Subdirección General de Proyectos y Obras, por la que se delegan en los Directores técnicos de las Confederaciones Hidrográficas competencias de la Subdirección.

El artículo tercero, apartado 5, del Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, atribuye a la Subdirección General de Proyectos y Obras, entre otras, las competencias de la supervisión de los proyectos de obras e instalaciones que desarrolle la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas directamente a través de las Confederaciones Hidrográficas.

El artículo 158.5 de la Ley 13/1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, autorizó al Consejo de Ministros la constitución de sociedades estatales contempladas en el artículo 6.1. a) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, con el objetivo de construir y explotar determinadas obras hidráulicas.

Los proyectos de obras elaboradas por estas sociedades deben someterse a la aprobación del Ministerio de Medio Ambiente, por los trámites establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el Reglamento General de Contratación del Estado, lo que hace necesaria la previa supervisión del proyecto. Por razón de su proximidad geográfica a las realizaciones de estas sociedades, se considera más adecuado que la referida supervisión se realice por las Confederaciones Hidrográficas correspondientes, por lo que se estima procedente delegar en el Director técnico de la Confederación Hidrográfica respectiva las facultades de supervisión de tales proyectos que corresponde a esta Subdirección General.

Por su parte, la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, contempla, en la disposición adicional decimotercera, punto 4, la posibilidad de que los órganos de la Administración General del Estado puedan delegar el ejercicio de sus competencias propias en los organismos públicos dependientes, cuando resulte conveniente para alcanzar los fines que tengan asignados y mejorar la eficacia de su gestión, previo el cumplimiento de los requisitos que se indican.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con las limitaciones en él previstas, y previa aprobación del Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas y Presidentes de las respectivas Confederaciones Hidrográficas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

Esta Subdirección General de Proyectos y Obras ha resuelto:

Primero.—Se delega en los Directores técnicos de las Confederaciones Hidrográficas correspondientes al ámbito de actuación de las sociedades estatales constituidas o que se constituyan en el futuro, al amparo del artículo 158.5 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, las facultades de supervisión de los proyectos de obras que dichas sociedades deban someter a la aprobación del Ministerio de Medio Ambiente.

El alcance de las funciones delegadas será el establecido en los artículos 128 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Admi-

nistraciones Públicas, y 76 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de agosto de 1999.—El Subdirector general, José María Vizcayno Muñoz.

## BANCO DE ESPAÑA

**18150** RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 25 de agosto de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

### CAMBIOS

1 euro =	1,0433	dólares USA.
1 euro =	115,70	yenes japoneses.
1 euro =	326,46	dracmas griegas.
1 euro =	7,4333	coronas danesas.
1 euro =	8,6830	coronas suecas.
1 euro =	0,65720	libras esterlinas.
1 euro =	8,2435	coronas noruegas.
1 euro =	36,360	coronas checas.
1 euro =	0,57810	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	252,64	forints húngaros.
1 euro =	4,1500	zlotys polacos.
1 euro =	196,5943	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6010	francos suizos.
1 euro =	1,5576	dólares canadienses.
1 euro =	1,6512	dólares australianos.
1 euro =	2,0246	dólares neozelandeses.

Madrid, 25 de agosto de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**18151** COMUNICACIÓN de 25 de agosto de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	159,480
100 yenes japoneses .....	143,808
100 dracmas griegas .....	50,967
1 corona danesa .....	22,384
1 corona sueca .....	19,162
1 libra esterlina .....	253,174
1 corona noruega .....	20,184
100 coronas checas .....	457,607
1 libra chipriota .....	287,815
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	65,859
1 zloty polaco .....	40,093
100 tolares eslovenos .....	84,634
1 franco suizo .....	103,926
1 dólar canadiense .....	106,822
1 dólar australiano .....	100,767
1 dólar neozelandés .....	82,182

Madrid, 25 de agosto de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.